

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informándole que de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, se le corrió traslado a la contraparte por el término de tres (3) días y la misma no fue objetada.

Manizales, 18 de septiembre de 2020



NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, dos (2) de octubre de dos mil veinte (2020).

Auto Sustanciación N° 457

Referencia

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPROCAL
Demandada: Jojan Marino Arias Ortiz
Radicado: 2020-00018

Vista la constancia secretarial, y como la liquidación de crédito presentada por la parte demandante no fue objetada y no encuentra el Despacho que haya lugar a modificarla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso, se le imparte **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado
No.089 del 5 de octubre de 2020

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**